



ORD. B 1 / N°

2262

ID 4004

ANT. : Oficios N°73129 y N°73131 de fecha 02.07.204 de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT. : Informa sobre la composición del Comité de Expertos conforme a lo dispuesto en la Circular N°7 de fecha 14 de junio de 2024, del Ministerio de Salud, que dicta Recomendaciones para el Abordaje de la Terapia Hormonal Género Afirmativa en Adolescentes.

Santiago,

09 AGO 2024



DE : SRA. MINISTRA DE SALUD

A : H. PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Junto con saludar, hemos recibido los documentos señalados en el antecedente, mediante los cuales las H. Diputadas de la República, Sras. Chiara Barchiesi Chávez y Catalina Del Real Mihovilovic; y los H. Diputados de la República, Sres. Stephan Schubert Rubio, Cristián Araya Lerdo De Tejada, Juan Irrázaval Rossel, Harry Jürgensen Rundshagen, José Carlos Meza Pereira, Benjamín Moreno Bascur, Agustín Romero Leiva, Luis Sánchez Ossa, Renzo Trisotti Martínez y Cristóbal Urruticoechea Ríos solicitan que se le sobre la composición del Comité de Expertos conforme a lo dispuesto en la Circular N°7 de fecha 14 de junio de 2024, del Ministerio de Salud, que dicta Recomendaciones para el Abordaje de la Terapia Hormonal Género Afirmativa en Adolescentes, detallando especialmente la factibilidad de incluir profesionales sin activismo ideológico o conflictos de interés.

Al respecto, comunico a usted que el Ministerio de Salud, mediante las resoluciones exentas N°1063 y N°1067, de fecha 30 de julio de 2024 (se adjuntan copias), convocó a un grupo de trabajo de expertos de sociedades científicas y a un grupo de trabajo de representantes de la sociedad civil para proponer lineamientos técnicos de hormonoterapia de género afirmativo en adolescentes menores de 18 años. Sus funciones son de carácter meramente consultivo, no ejecutivo ni deliberativo.

El grupo de trabajo de expertos está compuesto por cuatro organizaciones de la sociedad científica, una institución académica y un representante del Ministerio de Salud.

La selección de las instituciones científicas y académicas se basó en su trayectoria y rigor en su campo disciplinar. En el caso de las sociedades científicas, estas son corporaciones de derecho privado y sin fines de lucro, con una larga trayectoria en la profundización del conocimiento en áreas científicas relevantes para el país. Entre sus misiones se incluyen el desarrollo profesional, la excelencia en el conocimiento científico y la responsabilidad ética.

La definición de los expertos fue decidida por las instituciones en cuestión de forma autónoma, solicitando el nombramiento de dos representantes por institución.

Las instituciones invitadas fueron las siguientes:

- Sociedad Chilena de Endocrinología y Diabetes.
- Sociedad Chilena de Pediatría, Rama de Adolescencia y Endocrina.
- Sociedad Chilena de Psiquiatría y Neurología de la Infancia y Adolescencia.
- Sociedad Chilena de Ginecología Infantil y Adolescencia.
- Centro de Medicina Reproductiva y Desarrollo Integral del Adolescente (CEMERA), Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Además, se requirió la suscripción por parte de cada uno de los participantes de la mesa de una declaración jurada simple sobre conflictos de interés y compromiso de confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la circular A 15 N°2, del 2015, del Ministerio de Salud.

Por su parte, el grupo de trabajo de sociedades civiles está conformado por las siguientes organizaciones:

- Fundación Juntos Contigo.
- Fundación Selenna.
- Fundación Todo Mejora.
- Corporación TransFormando Aysén.
- Fundación Renaciendo.
- Fundación Transdiverso Araucanía.
- Agrupación de familias trans Claudia Díaz.
- Fundación Apoyo Familiar Trans.
- ONG Alma Libre, fundación de familiares de niñxs y jóvenes transgénero y de la diversidad.

La selección de las organizaciones de la sociedad civil se basó en el cumplimiento del requisito de ser una organización de padres y madres de niñeces trans y género no conforme en el catastro del Ministerio de Salud.

A la espera de haber cumplido los requerimientos de su solicitud, se despide afectuosamente,



DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD

Subsecretaria de Salud Pública	AM	li	9.8.24
Jefatura Gabinete Ministra	mc	S	10/8/24
Jefatura Gabinete SSP	KSHG	wy	31/7/24
Jefatura DIPRECE (5)	Pcc	PS	8/8/24

Documento elaborado por Gabinete Ministerial con fecha 30.07.2024.

Distribución:

- Gabinete Sra. Ministra de Salud.
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- División de Prevención y Control de Enfermedades.
- Dpto. de Atención a las Personas y Transparencia.
- Oficina de Partes.



MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



**CREA GRUPO DE TRABAJO DE
EXPERTOS DE SOCIEDAD
CIENTÍFICA PARA PROPONER LOS
LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE
HORMONOTERAPIA DE GÉNERO
AFIRMATIVO EN ADOLESCENTES
MENORES DE 18 AÑOS**

SANTIAGO, 30 JUL 2024

EXENTA N° 1067 /

VISTO: Lo dispuesto el artículo 1° y 19 N°9 de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979, leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto N°136, de 2004, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el memorándum C26/125 de 2023, de la jefa de la división de gestión de la red asistencial y en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que el Estado está al servicio de la persona humana, reconociendo que las personas son iguales en dignidad y derechos, promoviendo el bien común, contribuyendo a crear las condiciones sociales que permitan a todos los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización personal posible.
2. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y cuando corresponda ejecutar tales acciones.
3. Que, el Acceso Universal a la Salud implica que todas las personas y las comunidades tengan acceso, sin discriminación alguna, a servicios integrales de salud, adecuados, oportunos, de calidad, determinados a nivel nacional, de acuerdo con las necesidades.
4. Que, para lograr el Acceso Universal a la Salud, es esencial considerar una atención disponible para todas y todos, sin discriminaciones, resolutiva y pertinente, como fundamento a un sistema de salud equitativo y justo.

5. Que, en este contexto, resulta necesario avanzar en la definición e implementación de una política pública orientada hacia la inclusión de una canasta de prestaciones destinadas a las personas trans y de género diverso que busque garantizar el pleno respeto a su diversidad y la salvaguardia de sus Derechos Humanos.

6. Que, para dicha tarea, es necesario conformar un equipo de trabajo integrado por representantes de las sociedades científicas afines a la temática, que contribuyan a desarrollar los lineamientos técnicos para la hormonoterapia de género afirmativo.

7. Que, en atención a lo señalado precedentemente,

RESOLUCIÓN:

1. **CREÁSE** un Grupo de Trabajo para proponer los lineamientos técnicos de hormonoterapia de género afirmativo, en adolescentes menores de 18 años, cuya función es de carácter meramente consultivo, no ejecutivo o deliberativo.

2. Serán invitados a integrar el Grupo de Trabajo profesionales pertenecientes a sociedades científicas, designándose al efecto por sus respectivas jefaturas dos representantes, más un representante de secretaría ejecutiva de MINSAL.

N° de Representantes	Afiliación / Institución
1	Sociedad Chilena de Pediatría – rama endocrina
1	Sociedad Chilena de Pediatría - rama adolescencia
2	Sociedad Chilena de Endocrinología y Diabetes
2	Centro de Medicina Reproductiva y Desarrollo Integral del Adolescente. Facultad de Medicina, Universidad de Chile
2	Sociedad Chilena de Ginecología Infantil y de la Adolescencia
2	Sociedad de Psiquiatría y Neurología de la Infancia y Adolescencia

3. **ESTABLÉCESE** que toda persona que participe en el Grupo de Trabajo deberá suscribir una declaración jurada simple sobre conflicto de interés y compromiso de confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en Circular A 15 N°2 de 2015 del Ministerio de Salud

4. **DÉJASE** instaurado que el grupo de trabajo en cuanto a su funcionamiento podrá convocar a sus sesiones, solicitar la colaboración e invitar a sus reuniones a cualquier persona experta y/o profesional de los Servicios de Salud, y de representantes de otras instituciones públicas o privadas, según se estime conveniente. Este deberá sesionar de acuerdo con la agenda que determine, debiendo sujetarse a las siguientes reglas de funcionamiento:

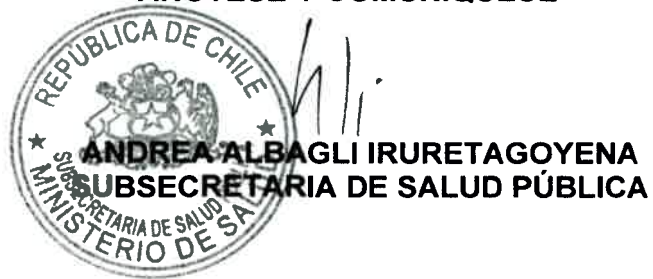
- a) El grupo de trabajo se reunirá semanalmente, según la distribución señalada a continuación, de manera telemática, donde el Ministerio de Salud proporcionará el apoyo técnico y administrativo necesario para su desarrollo.
- b) Su coordinación, en cuanto a las actividades y plan de trabajo estará a cargo del referente en la materia del Departamento de Ciclo Vital de la División de prevención y Control de Enfermedades, de la Subsecretaría de Salud Pública.
- c) El quorum para sesionar será del 50% de los integrantes del grupo de trabajo.
- d) Los integrantes de este grupo de trabajo no recibirán estipendio o remuneración alguna por su participación y desempeño de funciones.
- e) Se levantará acta de cada reunión o sesión, en la que se dejará constancia de la fecha, personas asistentes, los principales aspectos comentados y de los acuerdos adoptados, los cuales constituirán recomendaciones para las autoridades del Ministerio de Salud.
- f) Las decisiones que se determinen en cada reunión o sesión convocada se tomarán por mayoría simple de los asistentes de dicha reunión, siempre y cuando participe al menos un 50% de los integrantes que son parte del grupo de trabajo.
- g) Este grupo podrá citar a reuniones extraordinarias, constituir grupos de trabajo en torno a temas específicos y desarrollar otras actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- h) Los profesionales que integran el presente grupo de trabajo deberán guardar reserva de los aspectos tratados en las sesiones y acuerdos, salvo en cuanto éstos se vean reflejados en un acto público, con los alcances de lo que haya sido publicado.
- i) El grupo de trabajo tendrá una vigencia máxima de seis meses contando desde su constitución, sin perjuicio de que acorde a las necesidades y evaluaciones de la autoridad, fuese necesario extender el periodo de vigencia.

5. El grupo de trabajo resolverá por mayoría absoluta de todos sus integrantes las cuestiones necesarias para su funcionamiento, como los cambios en la calendarización de reuniones, acuerdos, recopilación de antecedentes y elaboración de documentos de trabajo.

6. Los integrantes del grupo de trabajo estarán autorizados para realizar y asistir a las reuniones de manera telemática, por medios tecnológicos idóneos, permitiéndose la grabación de estas reuniones con el sólo fin ser usadas como respaldo de lo consignado en las actas, quedando prohibido cualquier uso malicioso o difusión de dichas grabaciones, sin perjuicio de lo establecido en la ley N°20.285, sobre acceso a la Información Pública.

7. **DÉJASE CONSTANCIA** que el Grupo de Trabajo, se encuentra en funcionamiento desde el 21 de junio de 2024, y que, por razones de certeza jurídica y oportunidad, se regulariza su constitución mediante el presente acto administrativo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Salud
- Subsecretaría de Salud Pública.
- Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- División de Prevención y Control de Enfermedades
- División de Gestión de la Red Asistencial
- División de Planificación
- División Jurídica
- Archivo



MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE
SALUD PÚBLICA



**CREA GRUPO DE TRABAJO DE
SOCIEDAD CIVIL PARA PROPONER
LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE
HORMONOTERAPIA DE GÉNERO
AFIRMATIVO EN ADOLESCENTES
MENORES DE 18 AÑOS**

SANTIAGO,

30 JUL 2024

EXENTA N° 1063 /

VISTO: Lo dispuesto el artículo 1° y 19 N°9 de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979, leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto N°136, de 2004, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el memorándum C26/125 de 2023, de la jefa de la división de gestión de la red asistencial y en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que el Estado está al servicio de la persona humana, reconociendo que las personas son iguales en dignidad y derechos, promoviendo el bien común, contribuyendo a crear las condiciones sociales que permitan a todos los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización personal posible.

2. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y cuando corresponda ejecutar tales acciones.

3. Que, el Acceso Universal a la Salud implica que todas las personas y las comunidades tengan acceso, sin discriminación alguna, a servicios integrales de salud, adecuados, oportunos, de calidad, determinados a nivel nacional, de acuerdo con las necesidades.

4. Que, para lograr el Acceso Universal a la Salud, es esencial considerar una atención disponible para todas y todos, sin discriminaciones, resolutive y pertinente, como fundamento a un sistema de salud equitativo y justo.

5. Que, en este contexto, resulta necesario avanzar en la definición e implementación de una política publicada orientada hacia la inclusión de una canasta de prestaciones destinadas a las personas trans y de género diverso que busque garantizar el pleno respeto a la diversidad y la salvaguardia de sus Derechos Humanos.

6. Que, para dicha tarea, es necesario conformar un equipo de trabajo integrado por representantes de agrupaciones de padres, madres y cuidadores de niños, niñas y adolescentes personas trans y de género diverso que trabajen en el contexto del modelo género afirmativo, entre otros, para que contribuyan a la propuesta de los lineamientos técnicos para la hormonoterapia género afirmativa en menores de 18 años.

7. Que, en atención a lo señalado precedentemente,

RESOLUCIÓN:

1. **CREÁSE** un Grupo de Trabajo para proponer los lineamientos técnicos de hormonoterapia de género afirmativo, en adolescentes menores de 18 años, cuya función es de carácter meramente consultivo, no ejecutivo o deliberativo.

2. Integrarán el Grupo de Trabajo profesionales de las siguientes Instituciones, designándose al efecto por sus respectivas jefaturas dos representantes por institución:

Organización
Fundación Juntos Contigo
Fundación Selenna
Fundación Todo Mejora
Corporación TransFormando Aysén
Fundación Renaciendo
Fundación Transdiverso Araucanía
Agrupación de familias trans Claudia Díaz
Fundación Apoyo Familiar Trans
Ong Alma Libre, fundación de familiares de niñxs y jóvenes transgénero y de la diversidad.

3. ESTABLÉCESE que toda persona que participe en el Grupo de Trabajo deberá suscribir un compromiso de confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en Circular A 15 N°2 de 2015 del Ministerio de Salud.

4. DÉJASE instaurado que el grupo de trabajo en cuanto a su funcionamiento podrá convocar a sus sesiones y solicitar la incorporación de representantes de otras organizaciones civiles, según se estime conveniente. Este deberá sesionar con la agenda que determine, debiendo sujetarse a las siguientes reglas de funcionamiento:

- a) El grupo de trabajo se reunirá semanalmente, de manera telemática o presencial, donde el Ministerio de Salud proporcionará el apoyo técnico y administrativo necesario para su desarrollo.
- b) Su coordinación, en cuanto a las actividades y plan de trabajo estará a cargo del referente en la materia del Departamento de Ciclo Vital de la División de Prevención y Control de Enfermedades, de la Subsecretaría de Salud Pública.
- c) El quorum para sesionar será de mínimo 50% de los integrantes del grupo de trabajo.
- d) Los integrantes de este grupo de trabajo no recibirán estipendio o remuneración alguna por su participación y desempeño de funciones.
- e) Se levantará acta de cada reunión o sesión, en la que se dejará constancia de la fecha, personas asistentes, los principales aspectos comentados y de los acuerdos adoptados, los cuales constituirán recomendaciones para las autoridades del Ministerio de Salud.
- f) Las decisiones que se determinen en cada reunión o sesión convocada se tomarán con voto de mayoría simple de los asistentes de dicha reunión, siempre y cuando asista al menos un 50% de los miembros que son parte del grupo de trabajo.
- g) Este grupo podrá citar a reuniones extraordinarias, constituir grupos de trabajo en torno a temas específicos y desarrollar otras actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- h) Las personas que integran el presente grupo de trabajo deberán guardar reserva de los aspectos tratados en las sesiones y acuerdos, salvo en cuanto estos se vean reflejados en un acto público, con los alcances de lo que haya sido publicado.
- i) El grupo de trabajo tendrá una vigencia máxima de seis meses contando desde su constitución, sin perjuicio de que acorde a las necesidades y evaluaciones de la autoridad, fuese necesario extender el periodo de vigencia.

5. El grupo de trabajo resolverá por mayoría absoluta de votos de todos sus integrantes, todas las cuestiones que se requieran para su funcionamiento, tales como: cambios en la calendarización de reuniones, acuerdos, recopilación de antecedentes y elaboración de documentos de trabajo.

6. Los integrantes del grupo de trabajo estarán autorizados para realizar y asistir a las reuniones de manera telemática, por medios tecnológicos idóneos, permitiéndose la grabación de estas reuniones con el solo fin de ser usadas como respaldo de lo consignado en las actas, sin perjuicio de lo establecido en la ley N°20.285, sobre acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ANDREA ALBAGLI IRURETAGOYENA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Salud
- Subsecretaría de Salud Pública.
- Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- División de Prevención y Control de Enfermedades
- División de Gestión de la Red Asistencial
- División de Planificación
- División Jurídica.
- Archivo



OFICIO N° 73129
INC.: solicitud

Irg/asj
S.47°/372

VALPARAÍSO, 02 de julio de 2024

Por orden de la Presidenta de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición de los Diputados señores STEPHAN SCHUBERT RUBIO, CRISTIÁN ARAYA LERDO DE TEJADA, JUAN IRARRÁZAVAL ROSSEL, HARRY JÜRGENSEN RUNDSHAGEN, JOSÉ CARLOS MEZA PEREIRA, BENJAMÍN MORENO BASCUR, AGUSTÍN ROMERO LEIVA, LUIS SÁNCHEZ OSSA, RENZO TRISOTTI MARTÍNEZ y CRISTÓBAL URRUTICOECHEA RÍOS y las Diputadas señoras CHIARA BARCHIESI CHÁVEZ y CATALINA DEL REAL MIHOVILOVIC, quienes, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el Comité de Expertos a designar conforme a lo dispuesto en la Circular N° 7 de 14 de junio de 2024 del Ministerio de Salud, que dicta "Recomendaciones para el Abordaje de la Terapia Hormonal Género Afirmativa en Adolescentes", detallando especialmente la factibilidad de incluir profesionales sin activismo ideológico o conflictos de interés, dando respuesta a las demás interrogantes que plantean.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: DC46C96EE1E85F9E

A LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD



DE:

STEPHAN SCHUBERT RUBIO
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

CHIARA BARCHIESI CHÁVEZ
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

JUAN IRARRÁZAVAL ROSSEL
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

CRISTIÁN ARAYA LERDO DE TEJADA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

RENZO TRISSOTI MARTÍNEZ
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

HARRY JÜRGENSEN RUNDSHAGEN
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

CRISTÓBAL URRUTICOECHEA RÍOS
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

CATALINA DEL REAL MIHOVILOVIC
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

BENJAMÍN MORENO BASCUR
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

JOSÉ CARLOS MEZA PEREIRA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A:

MINISTRA DE SALUD
XIMENA AGUILERA SANHUEZA



**SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
ANDREA ALBAGLI IRURETAGOYENA**

**MATERIA: COMITÉ DE EXPERTOS -TERAPIA HORMONAL DE GENERO
AFIRMATIVA CON ADOLESCENTES**

Valparaíso, junio de 2024

En conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en los Artículos 308 y 309 del Reglamento de la Cámara de Diputados, venimos en solicitar que se oficie a las autoridades enunciadas, o en su defecto, a las autoridades subrogantes, para que informen respecto de la composición de expertos según reza la Circular N°7 de 14 de junio de 2024- MINSAL que dicta Recomendaciones para el Abordaje de la Terapia Hormonal Género Afirmativa en Adolescentes:

“Según los antecedentes expuestos, el Ministerio de Salud sugiere diferir el inicio de nuevos tratamientos con bloqueadores de las gonadotropinas y terapia hormonal cruzada hasta que se publique el mencionado lineamiento técnico, según la evaluación de cada caso y teniendo en cuenta el principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes, presente en el reglamento del artículo 26, inciso primero, de la ley 21.120. Este documento se publicará en el más breve plazo, será revisado con el comité de expertos y estará basado en la mejor



evidencia científica disponible y estándares internacionales.”¹ (el subrayado es nuestro)

En efecto se mandató a las siguientes sociedades para la constitución de esta Comisión y estas sociedades nombraron a los siguientes profesionales:

- Sociedad Chilena de Psiquiatría: *Paz Robledo y Soledad Villanueva*
- Sociedad Chilena de Ginecología Infantil: *Arlette Adaury y Pamela Sanhueza*
- Sociedad de Psiquiatría y Neurología de la Infancia y Adolescencia: *Christianne Zulic y Paz Quinteros.*
- Sociedad Chilena de Endocrinología y Diabetes: *Francisca Ugarte y Cecilia Pereira*
- Centro de Medicina Reproductiva y del Desarrollo Integral del Adolescente de la Universidad de Chile: *Adela Montero y Alejandra Jara.*

Cuestionamos desde ya la calidad técnica y científica de este Comité, pues las representantes de la Sociedad Chilena de Ginecología Infantil: *Arlette Adaury y Pamela Sanhueza* son ejecutantes y activistas de estas terapias afirmativas de dudosa calidad y por tanto tienen evidente conflicto de interés.

Por otro lado, La Sociedad Chilena de Pediatría tiene el mismo conflicto de interés: durante junio y agosto realizará el curso “*LGBTIQA+*,

¹ <https://diprece.minsal.cl/wp-content/uploads/2024/06/CIRCULAR-N-7-Recomendaciones-para-el-abordaje-de-la-Terapia-hormonal-Generoafirmativa-en-adolescentes.pdf>



comprendiendo la diversidad y su inclusión”, que incluye módulos sobre “terapias hormonales para infancias y adolescencias trans”.

Llama la atención que la subsecretaria Albagli sostenga “no existe consenso científico con respecto a esas consecuencias a largo plazo de la terapia hormonal”, pero la mayoría de los integrantes de esta mesa ya tienen bastante consenso -mera ideología dicho sea de paso - a favor de la terapias afirmativas: (<https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/quien-es-quien-los-nombres-que-integraran-comite-que-revisara-los-lineamientos-tecnicos-de-las-terapia-hormonales/SW3KEVAQD5BVHBOUOPFMOECABU/>).

Solicitamos la conformación de un Comité Asesor de calidad científica sin activismo ideológicos o conflicto de intereses.

STEPHAN SCHUBERT RUBIO
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

CHIARA BARCHIESI CHÁVEZ
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

JUAN IRARRÁZAVAL ROSSEL
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

CRISTIÁN ARAYA LERDO DE TEJADA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

RENZO TRISSOTI MARTÍNEZ
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



HARRY JÜRGENSEN RUNDSHAGEN
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

CRISTÓBAL URRUTICOECHEA RÍOS
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

CATALINA DEL REAL MIHOVILOVIC
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

BENJAMÍN MORENO BASCUR
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

JOSÉ CARLOS MEZA PEREIRA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STEPHAN SCHUBERT R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN ARAYA L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN IRARRÁZAVAL R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JÜRGENSEN R.

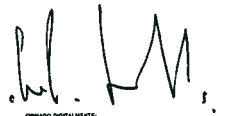

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ CARLOS MEZA P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMÍN MORENO B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTÍN ROMERO L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS SÁNCHEZ O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL URRUTICOHECHEA R.





OFICIO N° 73131
INC.: solicitud

lrg/asj
S.47°/372

VALPARAÍSO, 02 de julio de 2024

Los Diputados señores STEPHAN SCHUBERT RUBIO, CRISTIÁN ARAYA LERDO DE TEJADA, JUAN IRARRÁZAVAL ROSSEL, HARRY JÜRGENSEN RUNDSHAGEN, JOSÉ CARLOS MEZA PEREIRA, BENJAMÍN MORENO BASCUR, AGUSTÍN ROMERO LEIVA, LUIS SÁNCHEZ OSSA, RENZO TRISOTTI MARTÍNEZ y CRISTÓBAL URRUTICOECHEA RÍOS y las Diputadas señoras CHIARA BARCHIESI CHÁVEZ y CATALINA DEL REAL MIHOVILOVIC, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el Comité de Expertos a designar conforme a lo dispuesto en la Circular N° 7 de 14 de junio de 2024 del Ministerio de Salud, que dicta "Recomendaciones para el Abordaje de la Terapia Hormonal Género Afirmativa en Adolescentes", detallando especialmente la factibilidad de incluir profesionales sin activismo ideológico o conflictos de interés, dando respuesta a las demás interrogantes que plantean.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: D851B2154740D980



DE:

STEPHAN SCHUBERT RUBIO
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

CHIARA BARCHIESI CHÁVEZ
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

JUAN IRARRÁZAVAL ROSSEL
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

CRISTIÁN ARAYA LERDO DE TEJADA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

RENZO TRISSOTI MARTÍNEZ
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

HARRY JÜRGENSEN RUNDSHAGEN
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

CRISTÓBAL URRUTICOECHEA RÍOS
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

CATALINA DEL REAL MIHOVILOVIC
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

BENJAMÍN MORENO BASCUR
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

JOSÉ CARLOS MEZA PEREIRA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A:

MINISTRA DE SALUD
XIMENA AGUILERA SANHUEZA



**SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
ANDREA ALBAGLI IRURETAGOYENA**

**MATERIA: COMITÉ DE EXPERTOS -TERAPIA HORMONAL DE GENERO
AFIRMATIVA CON ADOLESCENTES**

Valparaíso, junio de 2024

En conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en los Artículos 308 y 309 del Reglamento de la Cámara de Diputados, venimos en solicitar que se oficie a las autoridades enunciadas, o en su defecto, a las autoridades subrogantes, para que informen respecto de la composición de expertos según reza la Circular N°7 de 14 de junio de 2024- MINSAL que dicta Recomendaciones para el Abordaje de la Terapia Hormonal Género Afirmativa en Adolescentes:

“Según los antecedentes expuestos, el Ministerio de Salud sugiere diferir el inicio de nuevos tratamientos con bloqueadores de las gonadotropinas y terapia hormonal cruzada hasta que se publique el mencionado lineamiento técnico, según la evaluación de cada caso y teniendo en cuenta el principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes, presente en el reglamento del artículo 26, inciso primero, de la ley 21.120. Este documento se publicará en el más breve plazo, será revisado con el comité de expertos y estará basado en la mejor



evidencia científica disponible y estándares internacionales.”¹ (el subrayado es nuestro)

En efecto se mandató a las siguientes sociedades para la constitución de esta Comisión y estas sociedades nombraron a los siguientes profesionales:

- Sociedad Chilena de Psiquiatría: *Paz Robledo y Soledad Villanueva*
- Sociedad Chilena de Ginecología Infantil: *Arlette Adaury y Pamela Sanhueza*
- Sociedad de Psiquiatría y Neurología de la Infancia y Adolescencia: *Christianne Zulic y Paz Quinteros.*
- Sociedad Chilena de Endocrinología y Diabetes: *Francisca Ugarte y Cecilia Pereira*
- Centro de Medicina Reproductiva y del Desarrollo Integral del Adolescente de la Universidad de Chile: *Adela Montero y Alejandra Jara.*

Cuestionamos desde ya la calidad técnica y científica de este Comité, pues las representantes de la Sociedad Chilena de Ginecología Infantil: *Arlette Adaury y Pamela Sanhueza* son ejecutantes y activistas de estas terapias afirmativas de dudosa calidad y por tanto tienen evidente conflicto de interés.

Por otro lado, La Sociedad Chilena de Pediatría tiene el mismo conflicto de interés: durante junio y agosto realizará el curso “*LGBTIQA+*,

¹ <https://diprece.minsal.cl/wp-content/uploads/2024/06/CIRCULAR-N-7-Recomendaciones-para-el-abordaje-de-la-Terapia-hormonal-Generoafirmativa-en-adolescentes.pdf>



comprendiendo la diversidad y su inclusión”, que incluye módulos sobre “terapias hormonales para infancias y adolescencias trans”.

Llama la atención que la subsecretaria Albagli sostenga “no existe consenso científico con respecto a esas consecuencias a largo plazo de la terapia hormonal”, pero la mayoría de los integrantes de esta mesa ya tienen bastante consenso -mera ideología dicho sea de paso - a favor de la terapias afirmativas: (<https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/quien-es-quien-los-nombres-que-integraran-comite-que-revisara-los-lineamientos-tecnicos-de-las-terapia-hormonales/SW3KEVAQD5BVHBOUOPFMOECABU/>).

Solicitamos la conformación de un Comité Asesor de calidad científica sin activismo ideológicos o conflicto de intereses.

STEPHAN SCHUBERT RUBIO
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

CHIARA BARCHIESI CHÁVEZ
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

JUAN IRARRÁZAVAL ROSSEL
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

CRISTIÁN ARAYA LERDO DE TEJADA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

RENZO TRISSOTI MARTÍNEZ
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



HARRY JÜRGENSEN RUNDSHAGEN
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

CRISTÓBAL URRUTICOECHEA RÍOS
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

CATALINA DEL REAL MIHOVILOVIC
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

BENJAMÍN MORENO BASCUR
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

JOSÉ CARLOS MEZA PEREIRA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STEPHAN SCHUBERT R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN IRARRAZAVAL R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JURGENSEN R.

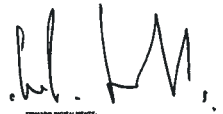

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE CARLOS MEZA P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMIN MORENO B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTIN ROMERO L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS SANCHEZ O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL URRUTICOECHEA R.

